



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Mocoa, Putumayo, 20 de febrero de 2024. La presente demanda ha sido asignada a este juzgado por reparto.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: DIVISORIO
Radicación: 860013103001 2024-00026-00
Demandante: Nathaly Estefanía Tapia Meneses y otra.
Demandado: Laudy Jhoanny Tapia Morales

Auto: Se pronuncia frente a demanda.

Mocoa, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Nathaly Estefanía Tapia Meneses, identificada con C.C. No. 1.127.070.977, y Vianny Karime Tapia Pantoja, identificada con C.C. No. 1.140.857.369, con domicilio en Villagarzón y Mocoa, respectivamente, obrando a través de apoderado judicial, el abogado Jesús Libardo Revelo Rosero, han interpuesto demanda declarativa con miras a iniciar un proceso divisorio en contra de Laudy Jhoanny Tapia Morales, identificada con C.C. No. 1.127.077668, con domicilio en Villagarzón. A través de esa actuación pretenden la división material del inmueble del cual son condueños, que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-72128, y se ubica en el municipio de Villagarzón.

Para el otorgamiento del poder, el actor siguió la regla del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Teniendo en cuenta que ese acto cumple con la forma prescrita en el mencionado precepto, se reconocerá la personería para actuar solicitada.

Ahora bien, del estudio de la demanda y sus anexos, en particular del avalúo catastral del predio que se pretende dividir, se deduce que este despacho no es competente para conocer del proceso que se persigue iniciar.

Tal como lo prevé el Núm. 1 del Art. 20 del CGP, los juzgados civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía. En armonía con ese precepto, el Art. 25 ídem, prevé que la mayor cuantía es aquella que supera los 150 SMLMV, que, dicho sea de paso, para el año en curso asciende a la suma de \$195.000.000. Ahora bien, respecto al método para establecer ese criterio al interior de un proceso, vale anotar que cuando se persiga la división de un bien, el Núm. 4 del Art. 26 ídem, dispone que “En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral...”

Entre los documentos aportados por el demandante con acto inicial, campea el certificado catastral del predio materia de las pretensiones, de donde se extrae que aquél está avaluado en la suma de \$143.807.000.00. Por lo tanto, forzoso es concluir que no supera la cuantía que establece la ley para que el asunto en estudio sea tramitado por este juzgado.



Bajo tal circunstancia, y en aras de evitar dilaciones futuras ligadas a excepciones previas por el motivo expuesto, se rechazará la demanda en estudio y remitirá a los juzgados civiles municipales de Mocoa, Putumayo, reparto, quienes según las normas en estudio se considera que gozarían de competencia para impartirle el trámite correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Rechazar la presente demanda.

Segundo. Remitir, a través del Centro de Servicios Judiciales de Mocoa, el presente asunto a los juzgados civiles municipales de Mocoa, Putumayo, reparto.

Tercero. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Jesús Libardo Revelo Rosero, identificado con la C. C. No. 12.957 .977 y portador de la T. P. No. 182.176 del C. S. de la J.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262ef8758900156ba6d8caeb43256a311a6a9df003c0655d60e28e57e38a0b24**

Documento generado en 20/02/2024 05:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>